

Informe al señor Juez: dentro del presente proceso la parte demandante solicita la entrega de los títulos judiciales. Sírvase proveer. Santiago de Cali, cuatro (04) de diciembre de dos mil dieciocho (2018)

LUIS CARLOS DAZA LÓPEZ

El sustanciador

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, cuatro (04) de diciembre de dos mil dieciocho (2018)
Auto sustanciación No. 4906
Rad. 020-2016-00016-00

De acuerdo con el informe que antecede, la parte demandante solicita la entrega de los títulos judiciales, el juzgado procederá de conformidad a lo preceptuado en el artículo 447 del C.G.P. *“Cuando lo embargado fuere dinero, una vez ejecutoriado el auto que apruebe cada liquidación del crédito o las costas, el juez ordenará su entrega al acreedor hasta la concurrencia del valor liquidado (...)”*.

Teniendo en cuenta que por disposición del consejo Seccional de la Judicatura del valle del cauca, que por medio de la circular CSJVAC17-36 de fecha 19 de abril de 2017, comunico que los Juzgados de Ejecución Civiles municipales deberán ordenar la conversión de los depósitos judiciales que se encuentren en los juzgados de origen y cuyos títulos se encuentren por cuenta del proceso, así las cosas, se oficiara al Juzgado 20 Civil Municipal de Cali que proceda a convertir los siguientes títulos a la cuenta de este despacho para posteriormente realizar el pago.

En virtud de lo anterior este Juzgado.

RESUELVE

OFICIAR al Juzgado 20 Civil Municipal de Cali, para que se sirva hacer la conversión de los depósitos judiciales que se encuentren por cuenta de este proceso a la cuenta de este despacho para posteriormente realizar el pago.

<i>Número del Título</i>	<i>Fecha Constitución</i>	<i>Valor</i>	<i>Número del Título</i>	<i>Fecha Constitución</i>	<i>Valor</i>
469030002202054	26/04/2018	\$ 72.834,00	469030002254991	28/08/2018	\$ 72.834,00
469030002216328	28/05/2018	\$ 72.834,00	469030002265218	26/09/2018	\$ 72.834,00
469030002229619	26/06/2018	\$ 155.608,00	469030002278348	29/10/2018	\$ 72.834,00
469030002242794	26/07/2018	\$ 72.834,00	469030002293892	27/11/2018	\$ 155.608,00

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

JUZGADO 10° CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI
En Estado No. 214 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.
Fecha: 06 de diciembre de 2018
CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario

Informe al señor Juez: dentro del presente proceso la parte demandante solicita la entrega de los títulos judiciales. Sírvase proveer. Santiago de Cali, cuatro (04) de diciembre de dos mil dieciocho (2018)

LUIS CARLOS DAZA LÓPEZ

El sustanciador

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, cuatro (04) de diciembre de dos mil dieciocho (2018)
Auto sustanciación No. 4908
Rad. 019-2013-00872-00

De acuerdo con el informe que antecede, la parte demandante solicita la entrega de los títulos judiciales, el juzgado procederá de conformidad a lo preceptuado en el artículo 447 del C.G.P. *“Cuando lo embargado fuere dinero, una vez ejecutoriado el auto que apruebe cada liquidación del crédito o las costas, el juez ordenará su entrega al acreedor hasta la concurrencia del valor liquidado (...)”*.

Teniendo en cuenta que por disposición del consejo Seccional de la Judicatura del valle del cauca, que por medio de la circular CSJVAC17-36 de fecha 19 de abril de 2017, comunico que los Juzgados de Ejecución Civiles municipales deberán ordenar la conversión de los depósitos judiciales que se encuentren en los juzgados de origen y cuyos títulos se encuentren por cuenta del proceso, así las cosas, se oficiara al Juzgado 19 Civil Municipal de Cali que proceda a convertir los siguientes títulos a la cuenta de este despacho para posteriormente realizar el pago.

En virtud de lo anterior este Juzgado.

RESUELVE

OFICIAR al Juzgado 19 Civil Municipal de Cali, para que se sirva hacer la conversión de los depósitos judiciales que se encuentren por cuenta de este proceso a la cuenta de este despacho para posteriormente realizar el pago.

Número del Título	Fecha Constitución	Valor	Número del Título	Fecha Constitución	Valor
469030002110996	06/10/2017	\$ 357.718,00	469030002246153	31/07/2018	\$ 365.042,00
469030002122544	02/11/2017	\$ 357.718,00	469030002257389	30/08/2018	\$ 365.042,00
469030002136914	30/11/2017	\$ 357.718,00	469030002267923	01/10/2018	\$ 365.042,00
469030002150240	27/12/2017	\$ 357.718,00	469030002279505	30/10/2018	\$ 365.042,00
469030002178664	05/03/2018	\$ 365.042,00	469030002294572	28/11/2018	\$ 365.042,00

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 10° CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 214 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 06 de diciembre de 2018

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario

Informe al señor Juez: dentro del presente proceso la parte demandante solicita la entrega de los títulos judiciales. Sírvase proveer. Santiago de Cali, cuatro (04) de diciembre de dos mil dieciocho (2018)

LUIS CARLOS DAZA LÓPEZ

El sustanciador

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, cuatro (04) de diciembre de dos mil dieciocho (2018)
Auto sustanciación No. 4907
Rad. 022-2014-00944-00

De acuerdo con el informe que antecede, la parte demandante solicita la entrega de los títulos judiciales, el juzgado procederá de conformidad a lo preceptuado en el artículo 447 del C.G.P. *“Cuando lo embargado fuere dinero, una vez ejecutoriado el auto que apruebe cada liquidación del crédito o las costas, el juez ordenará su entrega al acreedor hasta la concurrencia del valor liquidado (...)”*.

Teniendo en cuenta que por disposición del consejo Seccional de la Judicatura del valle del cauca, que por medio de la circular CSJVAC17-36 de fecha 19 de abril de 2017, comunico que los Juzgados de Ejecución Civiles municipales deberán ordenar la conversión de los depósitos judiciales que se encuentren en los juzgados de origen y cuyos títulos se encuentren por cuenta del proceso, así las cosas, se oficiara al Juzgado 22 Civil Municipal de Cali que proceda a convertir los siguientes títulos a la cuenta de este despacho para posteriormente realizar el pago.

En virtud de lo anterior este Juzgado.

RESUELVE

OFICIAR al Juzgado 22 Civil Municipal de Cali, para que se sirva hacer la conversión de los depósitos judiciales que se encuentren por cuenta de este proceso a la cuenta de este despacho para posteriormente realizar el pago.

Número del Título	Fecha Constitución	Valor	Número del Título	Fecha Constitución	Valor
469030002105138	27/09/2017	\$ 773.682,00	469030002216340	28/05/2018	\$ 805.326,00
469030002119089	27/10/2017	\$ 773.682,00	469030002229632	26/06/2018	\$ 1.610.652,00
469030002134926	28/11/2017	\$ 1.547.364,00	469030002242806	26/07/2018	\$ 805.326,00
469030002150347	27/12/2017	\$ 773.682,00	469030002255003	28/08/2018	\$ 805.326,00
469030002160392	26/01/2018	\$ 805.326,00	469030002265230	26/09/2018	\$ 805.326,00
469030002175802	27/02/2018	\$ 805.326,00	469030002278360	29/10/2018	\$ 805.326,00
469030002187370	27/03/2018	\$ 805.326,00	469030002293905	27/11/2018	\$ 1.610.652,00
469030002202065	26/04/2018	\$ 805.326,00			

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 10° CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 214 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 06 de diciembre de 2018

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario

Informe al señor Juez: Que el presente expediente pasa a Despacho con memorial de la parte demandante informando que continuara con la ejecución del proceso respecto a los otros demandados. Sírvase proveer.

Santiago de Cali, cuatro (4) de diciembre de dos mil dieciocho (2018)

El sustanciador,

LUIS CARLOS DAZA LÓPEZ

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, cuatro (4) de diciembre de dos mil dieciocho (2018)
Auto de Sustanciación No. 4914 / Rad. 016-2017-00620-00

De acuerdo con el informe que antecede, se tiene que la parte demandante informa que continuará con la ejecución del proceso respecto a los deudores solidarios; considera el Despacho que conforme a la Ley 1116 de 2006 y la armonía que deben existir entre las entidades estatales, la solicitud es procedente.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

POR SECRETARIA expídase copia de todo el expediente y certificación de la existencia y estado actual del asunto. Una vez ejecutoriada la providencia REMITIR de manera inmediata la copia y certificación anteriormente referida a la SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES REGIONAL CALI, para que sea integrado al proceso de reorganización que adelanta PANI S.A.S. EN REORGANIZACIÓN en el expediente 2018-03-012668.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI

SECRETARIA

En Estado No. 214 de hoy se
notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 6 DE DICIEMBRE DE 2018

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario

Informe al señor Juez: Que el presente expediente pasa a Despacho, con memorial presentado por la parte demandante solicitando la terminación del proceso por pago total de la obligación. Sírvase proveer.

Santiago de Cali, cuatro (4) de diciembre de dos mil dieciocho (2018).

El sustanciador,
LUIS CARLOS DAZA LÓPEZ.

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, cuatro (4) de diciembre de dos mil dieciocho (2018)
Auto Interlocutorio. No. 3384 Rad. 016-2014-01114-00

Visto el informe que antecede, se tiene que se encuentra pendiente resolver memorial presentado por la parte demandante, donde solicita la terminación del proceso por pago total de la obligación, por lo que de conformidad con el Art. 461 del C.G.P, la solicitud elevada se atempera a los preceptos legales establecidos para tramitar de manera favorable la petición presentada por la parte actora.

Por lo brevemente expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR terminado el presente asunto EJECUTIVO SINGULAR adelantado por COOPERATIVA MULTICOOP contra JAIRO ANTONIO MURILLO NORIEGA por PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN, con fundamento en el art. 461 del C.G.P.

SEGUNDO: ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares y secuestros decretados en este asunto. En caso de existir embargo de remanentes decretados, radicados o de llegarse a perfeccionar dentro del término de ejecutoria de éste auto, procédase por secretaría como lo indica el inciso 5° del art. 466 del C. G. P. por secretaría realizar los oficios necesarios.

TERCERO: ORDENAR el desglose de los documentos base de la ejecución para ser entregados a la parte demandada con la anotación de que la obligación ha sido cancelada en su totalidad.

CUARTO: En firme el presente, pasar el proceso al Despacho para disponer sobre el pago de depósitos judiciales que le corresponde a la parte demandada.

CÓPIESE, NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 10° CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

SECRETARIA

En Estado No 214 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 6 DE DICIEMBRE DE 2018

Jueces de Elección
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario

Informe al señor Juez: Que el presente expediente pasa a Despacho, con oficio enviado por el Juzgado Veintiuno Civil Municipal de Cali informando que en el proceso con Radicado 021-2018-00522-00, se decretó embargo de remanentes que pudieren quedar en este asunto. Sírvase proveer.

Santiago de Cali, cuatro (4) de diciembre de dos mil dieciocho (2018)

El sustanciador,

LUIS CARLOS DAZA LÓPEZ

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, cuatro (4) de diciembre de dos mil dieciocho (2018)
Auto de Sustanciación. No. 4891 / Rad. 035-2018-00161-00

De acuerdo con el informe que antecede, se tiene que el Juzgado Veintiuno Civil Municipal de Cali informa que en el asunto con radicado 021-2018-00522-00 se decretó el embargo y secuestro de los remanentes que pudieran quedar en este asunto; dado lo anterior se le informará que su solicitud NO SURTE EFECTOS LEGALES, toda vez que el asunto se encuentra terminado.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

POR SECRETARIA OFICIAR al Juzgado 21 Civil Municipal de Cali, que su solicitud de remanentes decretada en el asunto con radicado 021-2018-00522-00, no surtió efectos legales, de acuerdo a lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 10° CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI

SECRETARIA

En Estado No. 214 de hoy se
notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 6 DE DICIEMBRE DE 2018

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario

Informe al señor Juez: Que el presente expediente pasa a Despacho, con oficio enviado por el Juzgado Veintiuno Civil Municipal de Cali, informando que el proceso con radicado 021-2008-264-00 al que se le dejó a disposición los remanentes en este proceso se encuentra terminado. Sírvase proveer.

Santiago de Cali, cuatro (4) de diciembre de dos mil dieciocho (2018)

El sustanciador,

LUIS CARLOS DAZA LÓPEZ

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, cuatro (4) de diciembre de dos mil dieciocho (2018)
Auto de Sustanciación No. 4898 / Rad. 009-2009-00341-00

Visto el informe que antecede, se tiene que el Juzgado 21 Civil Municipal de Cali, informa que el proceso 021-2008-00264-00, al cual se le dejaron a disposición los remanentes de este proceso, se encuentra terminado, por lo que revisado el expediente no se observa que exista más embargos de ese tipo.

Como quiera que la realidad del asunto, no es la anunciada en el Auto No. 404 y 794 del 22 de febrero y 16 de marzo de 2018 (fol. 65 y 66 C-1), lo procedente por parte del Despacho, es corregir el yerro en el que hubiera incurrido, dejando sin efecto alguno el Numeral 2 del Auto referido y en su lugar se ordenará el levantamiento de todas las medidas cautelares.

Por lo brevemente expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: DEJAR SIN EFECTO el Numeral 2 del Auto No. 404 794 del 22 de febrero y 16 de marzo de 2018, conforme a lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares decretadas en este asunto. En caso de existir embargo de remanentes decretados, radicados o de llegarse a perfeccionar dentro del término de ejecutoria de éste auto, procédase por secretaría como lo indica el inciso 5° del art. 466 del C. G. P.

CÓPIESE, NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE.

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 10° CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

SECRETARIA

En Estado No. 214 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: 6 DE DICIEMBRE DE 2018

Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario

Informe al señor Juez: Que el presente expediente pasa a Despacho, con memorial presentado por la parte demandante solicitando la terminación del proceso por pago total de la obligación. Sírvase proveer.

Santiago de Cali, cuatro (4) de diciembre de dos mil dieciocho (2018).

El sustanciador,
LUIS CARLOS DAZA LÓPEZ.

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, cuatro (4) de diciembre de dos mil dieciocho (2018)
Auto Interlocutorio. No. 3385 Rad. 029-2005-00698-00

Visto el informe que antecede, se tiene que se encuentra pendiente resolver memorial presentado por la parte demandante, donde solicita la terminación del proceso por pago total de la obligación, por lo que de conformidad con el Art. 461 del C.G.P, la solicitud elevada se atempera a los preceptos legales establecidos para tramitar de manera favorable la petición presentada por la parte actora.

Por lo brevemente expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR terminado el presente asunto EJECUTIVO SINGULAR adelantado por MIGUEL ANGEL GOMEZ RENDON contra MONICA HURTADO RODAS Y OTRO por PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN, con fundamento en el art. 461 del C.G.P.

SEGUNDO: ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares y secuestros decretados en este asunto. En caso de existir embargo de remanentes decretados, radicados o de llegarse a perfeccionar dentro del término de ejecutoria de éste auto, procédase por secretaría como lo indica el inciso 5° del art. 466 del C. G. P. por secretaria realizar los oficios necesarios.

TERCERO: ORDENAR el desglose de los documentos base de la ejecución para ser entregados a la parte demandada con la anotación de que la obligación ha sido cancelada en su totalidad.

CUARTO: En firme el presente, pasar el proceso al Despacho para disponer sobre el pago de depósitos judiciales que le corresponde a la parte demandada.

CÓPIESE, NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 10° CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

SECRETARIA

En Estado No 214 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 6 DE DICIEMBRE DE 2018

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario

Informe al señor Juez: Que el presente expediente pasa a despacho con memorial contenedor de liquidación de crédito. Sírvase proveer.

Santiago de Cali, cuatro (04) de diciembre de dos mil dieciocho (2018)

LUIS CARLOS DAZA LÓPEZ

El sustanciador

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, cuatro (04) de diciembre de dos mil dieciocho (2018)
Auto sustanciación No. 4903
Rad. 029-2018-00182-00

De acuerdo con el informe que antecede, se observa que la apoderada judicial de la parte actora, aporta memorial contenedor de liquidación de crédito, por lo que de conformidad al Art. 110 del C.G.P. se dispondrá que por secretaría se corra traslado a la liquidación de crédito.

Por otro lado, la apoderada de la parte actora solicita se oficie al Departamento Administrativo de Hacienda Municipal, Subdirección de Catastro, para que expida certificado catastral del predio identificado con matrícula inmobiliaria **Nro. 370-858247**, el despacho oficiara para que a costa de la parte sean emitidos.

En virtud a lo anterior, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: POR SECRETARIA córrase traslado a la liquidación de crédito en los términos del Art. 110 y 446 del C.G.P.

SEGUNDO: OFICIAR al Departamento Administrativo de Hacienda Municipal, Subdirección de Catastro, a fin de que a costa de la parte interesada, se expida Certificado Catastral del bien inmueble identificado con el folio de matrícula inmobiliaria **Nro. 370-858247** de propiedad de **JORDANY WIDMAK PANTOJA BERNAL**

NOTIFÍQUESE,


CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 10° CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 214 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 6 de diciembre de 2018

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario

Juzgado 10° Civil Municipal
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

10

Informe al señor Juez: Que el presente proceso pasa a despacho con memorial presentado por la parte actora, solicitando se decreta una nueva medida cautelar. Sírvase proveer.

Santiago de Cali, cuatro (4) de diciembre de dos mil dieciocho (2018)

El sustanciador,

LUIS CARLOS DAZA LÓPEZ

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, cuatro (4) de diciembre de dos mil dieciocho (2018)
Auto Interlocutorio No. 3389/ Rad. 011-2016-00379-00

De acuerdo con el informe que antecede, se tiene que la parte actora solicita nueva medida cautelar y como quiera que reúne los presupuestos estatuidos en el Art. 599 del C.G.P y por ser procedente, el Juzgado, procederá satisfactoriamente con la solicitud.

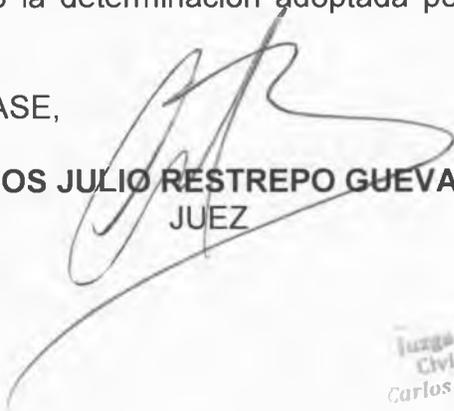
En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR El embargo y retención de los remanentes que le puedan quedar al demandado ADRIANA LORENA NIAMPIRA ORDOÑEZ dentro del proceso que se adelante en su contra promovido por BANCO COLPATRIA, tramitado actualmente en el Juzgado 8 Civil del Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali e identificado con radicado 005-2017-00583-00.

NOVENO: POR SECRETARIA, librense los oficios respectivos a las entidades relacionadas e informando la determinación adoptada por el Juzgado, para que realice lo de su cargo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 10° CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI

SECRETARIA

En Estado No. 214 de hoy se
notifica a las partes el auto anterior.

Fecha, 6 DE DICIEMBRE DE 2018


CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario

Informe al señor Juez: Que el presente proceso pasa a despacho con memorial presentado por la parte actora, solicitando se decrete una nueva medida cautelar. Sírvase proveer.

Santiago de Cali, cuatro (4) de diciembre de dos mil dieciocho (2018)

El sustanciador,

LUIS CARLOS DAZA LÓPEZ

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, cuatro (4) de diciembre de dos mil dieciocho (2018)
Auto Interlocutorio No. 3390/ Rad. 032-2010-00521-00

De acuerdo con el informe que antecede, se tiene que la parte actora solicita nueva medida cautelar y como quiera que reúne los presupuestos estatuidos en el Art. 599 del C.G.P y por ser procedente, el Juzgado, procederá satisfactoriamente con la solicitud.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR El embargo y retención de los remanentes que le puedan quedar a la parte demandada LUISA FERNANDA CARTAGENA BOCANEGRA dentro del proceso que se adelante en su contra promovido por FALABELLA, tramitado actualmente en el Juzgado 4 Civil del Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali e identificado con radicado 019-2012-00591-00.

NOVENO: POR SECRETARIA, líbrense los oficios respectivos a las entidades relacionadas e informando la determinación adoptada por el Juzgado, para que realice lo de su cargo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 10° CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI
SECRETARIA
En Estado No. 214 de hoy se
notifica a las partes el auto anterior.
Fecha: 6 DE DICIEMBRE DE 2018
CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

12

Informe al señor Juez: Que el presente expediente pasa a Despacho, con memorial presentado por la parte demandante donde se solicita el levantamiento de decomiso del vehículo embargado en este asunto. Sírvase proveer.

Santiago de Cali, cuatro (4) de diciembre de dos mil dieciocho (2018)

El sustanciador,

LUIS CARLOS DAZA LÓPEZ

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, cuatro (4) de diciembre de dos mil dieciocho (2018)
Auto Interlocutorio No. 3386 / Rad. 024-2015-01239-00

De acuerdo con el informe que antecede, la parte demandante solicita que se levante la orden de decomiso que recae en el vehículo de placas KBO-442 embargado en este asunto; teniendo en cuenta que dicho vehículo aún no se encuentra secuestrado, es procedente ordenar el levantamiento de la orden de decomiso para ser entregado a la parte demandada.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: LEVANTAR la orden de decomiso que recae en el vehículo de placa KBO-442, ordenada por Auto No. 156 del 3 de febrero de 2016, comunicada por oficios expedidos por órdenes de este proceso. Por secretaria librar los oficios correspondientes. Entregar los oficios a la parte demandante.

SEGUNDO: OFICIAR a BODEGAS JM, para que proceda a entregar el bien mueble vehículo con placas KBO-442 a su propietario el señor JOSE LUIS MOSQUERA TENORIO, siempre y cuando sean pagados los costos de bodegaje. Entregar los oficios a la parte demandante.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,


CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 10° CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

SECRETARIA

En Estado No. 214 de hoy se notifica
a las partes el auto anterior.

Fecha: 6 DE DICIEMBRE DE 2018

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva
Secretario

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario

Informe al señor Juez: Que el presente proceso pasa a despacho con memorial presentado por el apoderado judicial de la parte actora, solicitando se decrete una nueva medida cautelar. Sírvase proveer.

Santiago de Cali, cuatro (4) de diciembre de dos mil dieciocho (2018)

El sustanciador,

LUIS CARLOS DAZA LÓPEZ

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, cuatro (4) de diciembre de dos mil dieciocho (2018)
Auto Interlocutorio No.3388 / Rad. 023-2015-01287-00

De acuerdo con el informe que antecede, se tiene que el apoderado judicial de la parte actora solicita medida cautelar y como quiere que reúne los presupuestos estatuidos en el Art. 599 del C.G.P y por ser procedente, esta judicatura la decretará,

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

DECRETAR el embargo y retención del 30% del salario devengado por la parte demandada CLAUDIA LORENA CAICEDO REBOLLEDO, identificada con cédula de ciudadanía No. 66.953.283, como empleado de ACIEL COLOMBIA SOLUCIONES MEDICAS INTEGRALES. LÍMITESE el embargo a la suma de SEIS MILLONES DE PESOS (\$6.000.000.00 M/cte.), dineros que deberá consignar en la cuenta de este Juzgado, en la cuenta No. 7600120416-10 del Banco Agrario de Colombia de ésta ciudad. ADVIÉRTASE además que el incumplimiento de lo anterior le acarreará sanciones legales. Líbrense los oficios pertinentes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 10° CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI
SECRETARIA
En Estado No. 214 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.
Fecha: 6 DE DICIEMBRE DE 2018
CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

Informe al señor Juez: Que el presente expediente pasa a Despacho, con memorial presentado por la parte demandante solicitando que se requiera al Juzgado 4 Civil Municipal de Cali para que cumpla lo dispuesto en providencia anterior. Sírvase proveer.

Santiago de Cali, cuatro (4) de diciembre de dos mil dieciocho (2018)

El sustanciador,

LUIS CARLOS DAZA LÓPEZ

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, cuatro (4) de diciembre de dos mil dieciocho (2018)
Auto de Sustanciación. No. 4890 / Rad. 004-2009-00546-00

De acuerdo con el informe que antecede, se tiene que la parte demandante solicita que se requiera al Juzgado 4 Civil Municipal de Cali, para que dé respuesta a la solicitud de conversión informada con anterioridad; revisado el expediente se observa que ya se comunicó dicha orden al Juzgado referido, sin que hasta el momento haya dado respuesta alguna, razón por la cual se requerirá para que proceda a dar respuesta a lo comunicado.

En mérito de lo expuesto.

RESUELVE:

OFICIAR al Juzgado 4 Civil Municipal de Cali, para que se sirva cumplir lo dispuesto en la providencia 580 del 5 de marzo de 2018 (anéxese copia de la providencia).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 10° CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

SECRETARIA

En Estado No. 214 de hoy se
notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 6 DE DICIEMBRE DE 2018

Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario

Informe al señor Juez: dentro del presente proceso, el apoderado de la parte demandante, solicita se paguen depósitos judiciales. Sírvase proveer. Santiago de Cali, cuatro (04) de diciembre de dos mil dieciocho (2018)

LUIS CARLOS DAZA LÓPEZ

El sustanciador

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, cuatro (04) de diciembre de dos mil dieciocho (2018)

Auto sustanciación No. 4909

Rad. 013-2017-00561-00

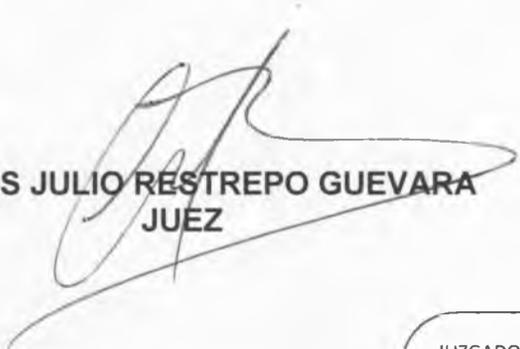
Dentro del presente proceso, apoderada de la parte demandante, solicita se paguen títulos; conforme a la solicitud presentada, el despacho procede a revisar el expediente, encontrando que no han presentado liquidación de crédito por lo que previo al pago de depósitos judiciales se requerirá para que aporte liquidación de crédito actualizada.

Por lo brevemente expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

REQUERIR al apoderado judicial de la parte actora, para que aporte liquidación de crédito actualizada, conforme a lo manifestado en la parte motiva del presente proveído.

NOTIFÍQUESE,


CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 214 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: 06 de diciembre de 2018

CARLOS ALBERTO SILVA CANO
Secretario

Informe al señor Juez: dentro del presente proceso, el (las) entidad (es) Bancaria, allega respuesta al requerimiento. Sírvase proveer. Santiago de Cali, cuatro (04) de diciembre de dos mil dieciocho (2018)

LUIS CARLOS DAZA LÓPEZ

El sustanciador

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, cuatro (04) de diciembre de dos mil dieciocho (2018)
Auto sustanciación No. 4915
Rad. 007-2018-00284-00

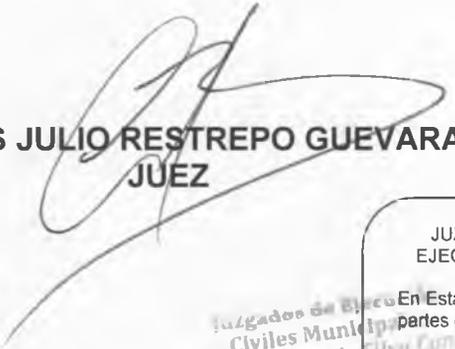
De acuerdo con el informe que antecede, se tiene que el (las) entidad (es) Bancaria, aportan respuesta a lo solicitado; razón por la cual el Juzgado agregara su informe a los autos para que obre y conste.

En virtud de lo anterior este Juzgado.

RESUELVE:

AGREGAR Y PONER EN CONOCIMIENTO el anterior escrito proveniente de la (s) entidad (es) bancaria (s), para que conste lo que allí se expresa y quede en conocimiento de los interesados para los fines legales consiguientes.

NOTIFÍQUESE,


CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

Juzgado de Ejecución de Sentencias
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

JUZGADO 10° CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 214 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 06 de diciembre de 2018

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario

Informe al señor Juez: Que el presente expediente pasa a Despacho, con memorial presentado por la adjudicataria del bien mueble automotor rematado en este asunto, solicitando que se requiera a la Secretaria de Transito para que proceda a levantar la prenda que aun recae en dicho bien. Sírvase proveer.

Santiago de Cali, cuatro (4) de diciembre de dos mil dieciocho (2018)

El sustanciador,

LUIS CARLOS DAZA LÓPEZ

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, cuatro (4) de diciembre de dos mil dieciocho (2018)
Auto de Sustanciación. No. 4893/ Rad. 004-2017-00359-00

De acuerdo con el informe que antecede, se tiene que la adjudicataria del bien mueble automotor rematado en este asunto, solicita que se requiera a la Secretaria de Tránsito para que proceda a levantar la prenda y realizar el traspaso del mismo; revisado el expediente se observa que dicha entidad se pronunció e informa que se está realizando el trámite correspondiente, por tal razón se instará a la parte para que se esté a lo resuelto a folio 146 c-1.

En mérito de lo expuesto.

RESUELVE:

ESTESE A LO DISPUESTO a folio 146 C-1 De este cuaderno, respecto a la solicitud que antecede.

NOTIFÍQUESE,


CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 10° CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

SECRETARIA

En Estado No. 214 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 6 DE DICIEMBRE DE 2018

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario

Juzgados de Ejecución de Sentencias
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

Informe al señor Juez: Que el presente expediente pasa a Despacho, con memorial presentado por la parte demandante solicitando que se corrija el auto que ordenó la terminación del proceso por pago total de la obligación. Sírvase proveer.

Santiago de Cali, cuatro (4) de diciembre de dos mil dieciocho (2018)

El sustanciador,

LUIS CARLOS DAZA LÓPEZ

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, cuatro (4) de diciembre de dos mil dieciocho (2018)
Auto de Sustanciación. No. 4894/ Rad. 004-2016-00155-00

De acuerdo con el informe que antecede, se tiene que la parte demandante solicita que se aclare el auto que ordeno la terminación del proceso; revisado el expediente se observa que el Juzgado se pronunció en el Auto No. 1906 del 22 de mayo de 2018 y ya aclaró la providencia, por tal razón se instará a la parte para que se esté a lo resuelto a folio 83 c-1.

En mérito de lo expuesto.

RESUELVE:

ESTESE A LO DISPUESTO a folio 83 C-1 De este cuaderno, respecto a la solicitud que antecede.

NOTIFÍQUESE,


CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 10° CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

SECRETARIA

En Estado No. 214 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha 6 DE DICIEMBRE DE 2018

Abogados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario

14

Informe al señor Juez: dentro del presente proceso, el (las) entidad (es) Bancaria, allega respuesta al requerimiento. Sírvase proveer. Santiago de Cali, cuatro (04) de diciembre de dos mil dieciocho (2018)

LUIS CARLOS DAZA LÓPEZ

El sustanciador

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, cuatro (04) de diciembre de dos mil dieciocho (2018)
Auto sustanciación No. 4914
Rad. 009-2016-00368-00

De acuerdo con el informe que antecede, se tiene que el (las) entidad (es) Bancaria, aportan respuesta a lo solicitado; razón por la cual el Juzgado agregara su informe a los autos para que obre y conste.

En virtud de lo anterior este Juzgado.

RESUELVE:

AGREGAR Y PONER EN CONOCIMIENTO el anterior escrito proveniente de la (s) entidad (es) bancaria (s), para que conste lo que allí se expresa y quede en conocimiento de los interesados para los fines legales consiguientes.

NOTIFÍQUESE,


CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 10° CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 214 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha 06 de diciembre de 2018

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario

Informe al señor Juez: dentro del presente, la SECRETARÍA DE SEGURIDAD Y JUSTICIA MUNICIPAL, remite el despacho comisorio. Sirvase proveer. Santiago de Cali, Santiago de Cali, cuatro (04) de diciembre de dos mil dieciocho (2018)

LUIS CARLOS DAZA LÓPEZ

El sustanciador

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, cuatro (04) de diciembre de dos mil dieciocho (2018)

Auto sustanciación No. 4917

Rad. 020-2017-00786-00

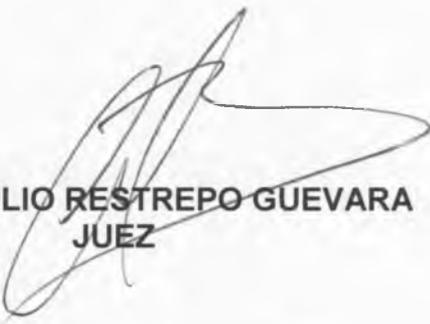
De acuerdo con el informe que antecede, se tiene que la SECRETARÍA DE SEGURIDAD Y JUSTICIA MUNICIPAL remite el despacho comisorio sin diligenciar, el cual el Juzgado agregara su informe a los autos para que obre y conste.

En virtud de lo anterior este Juzgado.

RESUELVE:

AGREGAR Y PONER EN CONOCIMIENTO el anterior escrito proveniente de la SECRETARÍA DE SEGURIDAD Y JUSTICIA MUNICIPAL, para que conste lo que allí se expresa y quede en conocimiento de los interesados para los fines legales consiguientes.

NOTIFÍQUESE,


CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 10° CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 214 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 06 de diciembre de 2018

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario

*Procurador de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario*

Informe al señor Juez: dentro del presente proceso la parte demandante solicita el pago de los depósitos que se encuentran por cuenta de este proceso. Sírvase proveer. Santiago de Cali, cuatro (04) de diciembre de dos mil dieciocho (2018)

El sustanciador,

LUIS CARLOS DAZA LÓPEZ

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, cuatro (04) de diciembre de dos mil dieciocho (2018)
Auto de Sustanciación. No. 4909
Rad. 032-2016-00749-00

Dentro del presente proceso, la parte demandante solicita el pago de los depósitos que se encuentran por cuenta de este proceso, de la revisión al expediente se tiene que lo adeudado a la parte demandante no se encuentra satisfecho, por lo que se procede a consultar la página web del banco Agrario y efectivamente se encuentran dineros por cuenta de este Juzgado, razón por la cual y se ordena la entrega de los títulos judiciales de conformidad a lo preceptuado en el artículo 447 del C.G.P. *“Cuando lo embargado fuere dinero, una vez ejecutoriado el auto que apruebe cada liquidación del crédito o las costas, el juez ordenará su entrega al acreedor hasta la concurrencia del valor liquidado (...).”*

Teniendo en cuenta que se encuentran aprobadas las liquidaciones de crédito (fl.81) \$2.941.212 y costas (fl.68) \$133.000 cuya suma asciende a \$3.074.212, y se ha realizado abono por valor de \$902.162.85 y \$788.145.69 para un total de \$1.690.308.54; razón por la cual se ordenara la entrega de los títulos a favor de la parte demandante, los depósitos que se encuentran actualmente consignados.

En virtud de lo anterior, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: POR SECRETARIA hacer entrega a la parte ejecutante, **MARIA ROSA ATEHORTUA ARANGO**, identificado/a con la cédula de ciudadanía No. 66.676.308, los títulos judiciales por hasta por valor de **UN MILLÓN TRESCIENTOS OCHENTA Y TRES MIL NOVECIENTOS TRES PESOS CON CUARENTA Y SEIS CENTAVOS M/CTE \$ 1.383.903.46**, así:

- A la parte demandante el títulos por valor de \$1.245.465.11 representado en los siguientes depósitos:

<i>Número del Título</i>	<i>Fecha Constitución</i>	<i>Valor</i>
469030002277082	25/10/2018	\$202.571,04
469030002277084	25/10/2018	\$196.610,24
469030002277085	25/10/2018	\$214.570,93
469030002277086	25/10/2018	\$214.570,93
469030002277087	25/10/2018	\$214.570,93
469030002277088	25/10/2018	\$202.571,04
Total		\$1.245.465,11

- Fraccionar el título No. 469030002277094 por valor de \$204.614,77, entregándole a la parte demandante el depósito por valor \$138.438.35, para completar la suma de la liquidación de costas.

Número del Título	Fecha Constitución	Valor
469030002277094	25/10/2018	\$204.614,77
PARA SER ENTREGADO AL DEMANDANTE		\$138.438.35
PENDIENTE ORDEN DE ENTREGA		\$66.176.42

Dado que hasta el momento el Juzgado desconoce los nuevos números de los depósitos judiciales que surgirán del fraccionamiento ordenado y en premura al principio de celeridad que debe aplicarse a la administración de justicia, se **ORDENA** que por secretaria se identifiquen los números de depósitos judiciales que se generaran en este trámite y proceda a realizar y entregar la orden de pago del depósito judicial por el valor de **CIENTO TREINTA Y OCHO MIL CUATROCIENTOS TREINTA Y OCHO PESOS CON TREINTA Y CINCO CENTAVOS M/CTE \$138.438.35**, a la parte demandante **COBRAN S.A.S**, a través de su apoderado judicial facultado para recibir **MARIA ROSA ATEHORTUA ARANGO**, identificado/a con la cédula de ciudadanía No. 66.676.308.

SEGUNDO: REQUERIR a la parte actora para que informe si encuentra satisfecha la obligación y en consecuencia solicite la terminación del presente trámite.

NOTIFÍQUESE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

Rad. 032-2016-00749-00

JUZGADO 10° CIVIL MUNICIPAL DE
 EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 214 de hoy se notifica a las
 partes el auto anterior.

Fecha 6 de diciembre de 2018

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
 Secretario

Informe al señor Juez: dentro del presente proceso la parte demandante solicita el pago de los depósitos que se encuentran por cuenta de este proceso. Sírvase proveer. Santiago de Cali, cuatro (04) de diciembre de dos mil dieciocho (2018)

El sustanciador,

LUIS CARLOS DAZA LÓPEZ

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, cuatro (04) de diciembre de dos mil dieciocho (2018)
Auto de Sustanciación. No. 4913
Rad. 030-2014-00104-00

Dentro del presente proceso, la parte demandante solicita el pago de los depósitos que se encuentran por cuenta de este proceso, de la revisión al expediente se tiene que lo adeudado a la parte demandante no se encuentra satisfecho, por lo que se procede a consultar la página web del banco Agrario y efectivamente se encuentran dineros por cuenta de este Juzgado, razón por la cual y se ordena la entrega de los títulos judiciales de conformidad a lo preceptuado en el artículo 447 del C.G.P. *“Cuando lo embargado fuere dinero, una vez ejecutoriado el auto que apruebe cada liquidación del crédito o las costas, el juez ordenará su entrega al acreedor hasta la concurrencia del valor liquidado (...)”*.

Teniendo en cuenta que se encuentran aprobadas las liquidaciones de crédito (fl.46) \$13.226.933 y costas (fl.42) \$537.072 cuya suma asciende a \$13.764.005 y se han realizado abonos por valor de \$1.973.930, \$3.205.670.22 y \$1.726.786.05; razón por la cual se ordenara la entrega de los títulos a favor de la parte demandante, los depósitos que se encuentran actualmente.

En virtud de lo anterior, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: POR SECRETARIA hacer entrega a la parte ejecutante, **MARIA GUERLY CORTES CESPEDES**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 31.950.415, los títulos judiciales por hasta por valor **DE UN MILLÓN SETECIENTOS TREINTA Y SEIS MIL NOVECIENTOS SETENTA Y NUEVE PESOS CON CINCUENTA Y NUEVE CENTAVOS M/CTE \$ 1.736.979.59**, los cuales se relacionan a continuación:

Número del Título	Fecha Constitución	Valor
469030002294808	29/11/2018	\$351.801,43
469030002294809	29/11/2018	\$351.801,43
469030002294810	29/11/2018	\$302.106,24
469030002294811	29/11/2018	\$298.313,47
469030002294812	29/11/2018	\$432.957,02
TOTAL		\$1.736.979,59

NOTIFÍQUESE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

Juzgado de Ejecución de Sentencias
 Civiles Municipales
 Carlos Eduardo Silva Cano
 Secretario

JUZGADO 10° CIVIL MUNICIPAL DE
 EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 214 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 6 de diciembre de 2018

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
 Secretario

Informe al señor Juez: dentro del presente proceso la parte demandante solicita el pago de los depósitos que se encuentran por cuenta de este proceso. Sírvase proveer. Santiago de Cali, cuatro (04) de diciembre de dos mil dieciocho (2018)

El sustanciador,

LUIS CARLOS DAZA LÓPEZ

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, cuatro (04) de diciembre de dos mil dieciocho (2018)
Auto de Sustanciación. No. 4912
Rad. 034-2017-00629 -00

Dentro del presente proceso, la parte demandante solicita el pago de los depósitos que se encuentran por cuenta de este proceso, de la revisión al expediente se tiene que lo adeudado a la parte demandante no se encuentra satisfecho, por lo que se procede a consultar la página web del banco Agrario y efectivamente se encuentran dineros por cuenta de este Juzgado, razón por la cual y se ordena la entrega de los títulos judiciales de conformidad a lo preceptuado en el artículo 447 del C.G.P. *“Cuando lo embargado fuere dinero, una vez ejecutoriado el auto que apruebe cada liquidación del crédito o las costas, el juez ordenará su entrega al acreedor hasta la concurrencia del valor liquidado (...)”*.

Teniendo en cuenta que se encuentran aprobadas las liquidaciones de crédito (fl. 31) \$260.400 y costas (fl 20) \$41.000 cuya suma asciende a \$301.400, razón por la cual se ordenara la entrega de los títulos a favor de la parte demandante, los depósitos que se encuentran actualmente consignados. En virtud de lo anterior, el Juzgado

RESUELVE:

POR SECRETARIA hacer entrega a la parte ejecutante, **WALTER PEÑA MORALES**, a través de su apoderada judicial facultada para recibir Dra. **BLANCA JIMENA DE SAN NICOLAS** identificada con la cédula de ciudadanía No. 31.296.019, los títulos judiciales por hasta por valor de **CINCUENTA Y SIETE MIL CUATROCIENTOS SESENTA Y OCHO PESOS M/CTE \$ 57.468.00**, los cuales se relacionan a continuación:

Número del Título	Fecha Constitución	Valor
469030002239285	17/07/2018	\$ 57.468,00

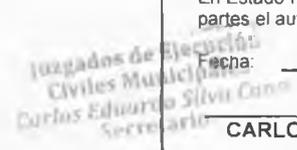
NOTIFÍQUESE,


CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 214 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 6 de diciembre de 2018


CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario

27

Informe al señor Juez: dentro del presente proceso la parte demandante solicita el pago de los depósitos que se encuentran por cuenta de este proceso. Sírvase proveer. Santiago de Cali, cuatro (04) de diciembre de dos mil dieciocho (2018)

El sustanciador,

LUIS CARLOS DAZA LÓPEZ

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, cuatro (04) de diciembre de dos mil dieciocho (2018)
Auto de Sustanciación. No. 4910
Rad. 017-2015-01386-00

Dentro del presente proceso, la parte demandante solicita el pago de los depósitos que se encuentran por cuenta de este proceso, de la revisión al expediente se tiene que lo adeudado a la parte demandante no se encuentra satisfecho, por lo que se procede a consultar la página web del banco Agrario y efectivamente se encuentran dineros por cuenta de este Juzgado, razón por la cual y se ordena la entrega de los títulos judiciales de conformidad a lo preceptuado en el artículo 447 del C.G.P. *"Cuando lo embargado fuere dinero, una vez ejecutoriado el auto que apruebe cada liquidación del crédito o las costas, el juez ordenará su entrega al acreedor hasta la concurrencia del valor liquidado (...)".*

Teniendo en cuenta que se encuentran aprobadas las liquidaciones de crédito (fl.41-42) \$3.868.784.05 y costas (fl.42) \$276.972 cuya suma asciende a \$4.145.756.05 y se han realizado abonos por valor de \$1.973.930 y \$805.520; razón por la cual se ordenara la entrega de los títulos a favor de la parte demandante, los depósitos que se encuentran actualmente consignados.

En virtud de lo anterior, el Juzgado

RESUELVE:

POR SECRETARIA hacer entrega a la parte ejecutante, **COOPERATIVA GÉNESIS - COOGENESIS**, a través de su apoderado judicial con facultad de recibir **VICTOR JULIO SAAVEDRA BERNAL** identificado con la cédula de ciudadanía No. 94.300.301, los títulos judiciales por hasta por valor de **UN MILLON TRESCIENTOS SESENTA Y SEIS MIL TRESCIENTOS SEIS PESOS CON CINCO CENTAVOS M/CTE \$ 1.366.306.05**, así:

- A la parte demandante el títulos por valor de \$1.237.398.00 representado en los siguientes depósitos:

<i>Número del Título</i>	<i>Fecha Constitución</i>	<i>Valor</i>	<i>Número del Título</i>	<i>Fecha Constitución</i>	<i>Valor</i>
469030002292838	26/11/2018	\$206.233,00	469030002292858	26/11/2018	\$206.233,00
469030002292847	26/11/2018	\$206.233,00	469030002292860	26/11/2018	\$206.233,00
469030002292854	26/11/2018	\$206.233,00	469030002292863	26/11/2018	\$206.233,00
TOTAL			\$1.237.398,00		

- Fraccionar el título No. 469030002292865 por valor de \$234.373,00, entregándole a la parte demandante el depósito por valor \$128.908.00, para completar la suma de la liquidación de costas.

Número del Título	Fecha Constitución	Valor
469030002292865	26/11/2018	\$234.373,00
PARA SER ENTREGADO AL DEMANDANTE		\$128.908.05
PENDIENTE ORDEN DE ENTREGA		\$105.464.95

Dado que hasta el momento el Juzgado desconoce los nuevos números de los depósitos judiciales que surgirán del fraccionamiento ordenado y en premura al principio de celeridad que debe aplicarse a la administración de justicia, se **ORDENA** que por secretaria se identifiquen los números de depósitos judiciales que se generaran en este trámite y proceda a realizar y entregar la orden de pago del depósito judicial por el valor de **CIENTO VEINTIOCHO MIL NOVECIENTOS OCHO PESOS CON CINCO CENTAVOS M/CTE \$128.908.05**, a la parte demandante **COOPERATIVA GÉNESIS - COOGENESIS**, a través de su apoderado judicial con facultad de recibir **VICTOR JULIO SAAVEDRA BERNAL** identificado con la cédula de ciudadanía No. 94.300.301.

SEGUNDO: REQUERIR a la parte actora para que informe si encuentra satisfecha la obligación y en consecuencia solicite la terminación del presente trámite.

NOTIFÍQUESE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

Rad. 017-2015-01386-00

Juzgado de Ejecución
 Civiles Municipales
 Carlos Eduardo Silva Cano
 Secretario

JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE
 EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 214 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 6 de diciembre de 2018

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
 Secretario

Informe al señor Juez: dentro del presente proceso, el pagador de la Clínica Colsanitas, allega respuesta al requerimiento. Sírvase proveer. Santiago de Cali, cuatro (04) de diciembre de dos mil dieciocho (2018)

LUIS CARLOS DAZA LÓPEZ
El sustanciador

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, cuatro (04) de diciembre de dos mil dieciocho (2018)
Auto sustanciación No. 4916
Rad. 007-2013-00316-00

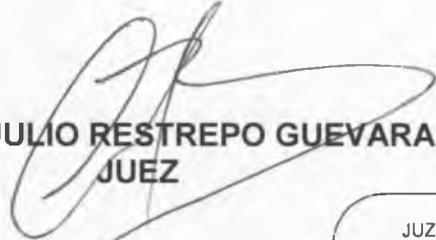
De acuerdo con el informe que antecede, se tiene que el pagador de la Clínica Colsanitas, aportan respuesta a lo solicitado; razón por la cual el Juzgado agregara su informe a los autos para que obre y conste.

En virtud de lo anterior este Juzgado.

RESUELVE:

AGREGAR Y PONER EN CONOCIMIENTO el anterior escrito proveniente del pagador de la Clínica Colsanitas, para que conste lo que allí se expresa y quede en conocimiento de los interesados para los fines legales consiguientes.

NOTIFÍQUESE,


CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 10° CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI
En Estado No. 214 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.
Fecha: 06 de diciembre de 2018
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario
CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario

Informe al señor Juez: Que el presente expediente pasa a Despacho con memorial en el que se informa que se realizó el emplazamiento de los herederos indeterminados del causante y se diligenciaron unos oficios. Sírvase proveer.

Santiago de Cali, cuatro (4) de diciembre de dos mil dieciocho (2018)

El sustanciador,

LUIS CARLOS DAZA LÓPEZ

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, cuatro (4) de diciembre de dos mil dieciocho (2018)
Auto de Sustanciación No. 4888 / Rad. 012-2006-00138-00

De acuerdo con el informe que antecede, se tiene la parte actora realizó la publicación del edicto en un periódico de amplia circulación emplazando a los herederos indeterminados del causante (parte demandada), para el conocimiento del presente proceso ejecutivo, como quiera que la publicación se realizó en debida forma el Juzgado procederá conforme al Art. 108 del C.G.P. y el ACUERDO No. PSAA14-10118 del 4 de Marzo de 2014, realizándose el registro nacional de personas emplazadas de los herederos indeterminados del causante demandado LIBARDO OREJUELA PRADO.

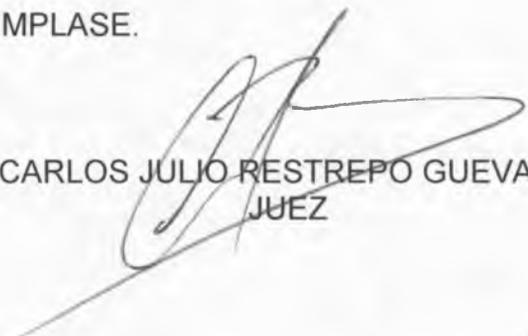
En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: AGREGAR a los autos los documentales que antecede para que obre y conste en el plenario.

SEGUNDO: POR SECRETARIA realizar el trámite de registro de personas emplazadas tal como se dispone en el Art. 108 del C.G.P. para los herederos indeterminados del causante LIBARDO OREJUELA PRADO.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.


CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

SECRETARIA

En Estado No. 214 de hoy se notifica
a las partes el auto anterior.

Fecha: 6 DE DICIEMBRE DE 2018

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario

Informe al señor Juez: dentro del presente proceso la parte demandante solicita el pago de los depósitos que se encuentran por cuenta de este proceso. Sírvase proveer. Santiago de Cali, cuatro (04) de diciembre de dos mil dieciocho (2018)

El sustanciador,

LUIS CARLOS DAZA LÓPEZ

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, cuatro (04) de diciembre de dos mil dieciocho (2018)
Auto de Sustanciación. No. 4910
Rad. 021-2015-00159 -00

Dentro del presente proceso, la parte demandante solicita el pago de los depósitos que se encuentran por cuenta de este proceso, de la revisión al expediente se tiene que lo adeudado a la parte demandante no se encuentra satisfecho, por lo que se procede a consultar la página web del banco Agrario y efectivamente se encuentran dineros por cuenta de este Juzgado, razón por la cual y se ordena la entrega de los títulos judiciales de conformidad a lo preceptuado en el artículo 447 del C.G.P. *“Cuando lo embargado fuere dinero, una vez ejecutoriado el auto que apruebe cada liquidación del crédito o las costas, el juez ordenará su entrega al acreedor hasta la concurrencia del valor liquidado (...)”*.

Teniendo en cuenta que se encuentran aprobadas las liquidaciones de crédito (fl. 20) \$6.028.010 y costas (fl 14) \$137.700.00 cuya suma asciende a \$6.165.710.00 y se han entregado títulos por valor de \$1.151.096, \$908.760 y \$1.090.512, para un total de \$3.150.368, razón por la cual se ordenara la entrega de los títulos a favor de la parte demandante, los depósitos que se encuentran actualmente consignados. En virtud de lo anterior, el Juzgado

RESUELVE:

POR SECRETARIA hacer entrega a la parte ejecutante, **JOSE HERNEN GOMEZ GOMEZ**, a través de su apoderada judicial facultada para recibir Dra. **FRANCIA DEL SOCORRO CORDOBA RODRIGUEZ** identificada con la cédula de ciudadanía No. 31.523.087, los títulos judiciales por hasta por valor de **OCHOCIENTOS CUARENTA Y OCHO MIL CIENTO SETENTA Y SEIS PESOS M/CTE \$ 848.176.00**, los cuales se relacionan a continuación:

Número del Título	Fecha Constitución	Valor
469030002281607	02/11/2018	\$121.168,00
469030002281608	02/11/2018	\$121.168,00
469030002281610	02/11/2018	\$121.168,00
469030002281612	02/11/2018	\$121.168,00
469030002281620	02/11/2018	\$121.168,00
469030002281621	02/11/2018	\$121.168,00
469030002281622	02/11/2018	\$121.168,00
Total		\$848.176,00

NOTIFÍQUESE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 10° CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI
En Estado No. 214 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.
Fecha: 6 de diciembre de 2018
CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario

Jueces de Ejecución
Civiles Municipales
Mtro. Eduardo Silva Cano
Secretario

28

Informe al señor Juez: dentro del presente proceso, se recibe contrato de cesión de derechos de crédito suscrito entre **FONDO NACIONAL DE GARANTIAS S.A.** y **CENTRAL DE INVERSIONES S.A. – C.I.S.A.** Sírvase proveer, Santiago de Cali, cuatro (04) de diciembre de dos mil dieciocho (2018).

LUIS CARLOS DAZA LÓPEZ

El sustanciador

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, cuatro (04) de diciembre de dos mil dieciocho (2018)
Auto sustanciación No. 4902
Rad. 005-2006-00086-00

En atención con la información contenida en la documentación aportada por la parte demandante, donde informa de la cesión de los derechos de crédito suscrito entre **FONDO NACIONAL DE GARANTIAS S.A.** y **CENTRAL DE INVERSIONES S.A. – C.I.S.A.**, este despacho considera que reúnen los requisitos para aceptar la cesión de crédito.

En adelante téngase a **CENTRAL DE INVERSIONES S.A. – C.I.S.A.** como parte DEMANDANTE –CESIONARIO-, a fin de que la parte demandada **ORGANIZACIÓN CENTRAL DE ENTRETENIMIENTO S.A., JORGE DIEGO LADINO, ALVARO EUGENIO SAAVEDRA MACIA y CLARA INES SOLARTE MERLANO**, se entiendan con el respecto al pago.

En virtud a lo anterior, el Juzgado

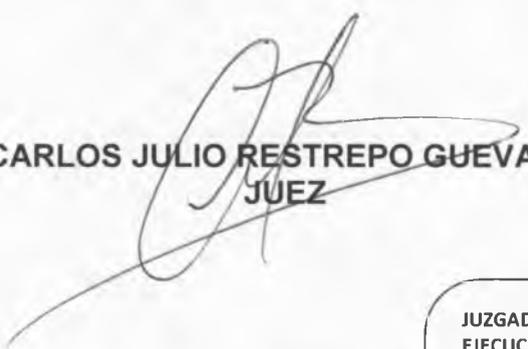
RESUELVE:

PRIMERO: ACEPTAR LA CESIÓN DE LOS DERECHOS DEL CRÉDITO que ejecutivamente cobra **FONDO NACIONAL DE GARANTIAS S.A.** y **CENTRAL DE INVERSIONES S.A. – C.I.S.A.**

SEGUNDO: NOTIFIQUESE a la parte demandada, del presente proveído que acepta la **CESIÓN DEL CRÉDITO**, mediante anotación en estado, toda vez que la demandada ya fue notificada del mandamiento de pago. (Art. 1960 del C. Civil).

TERCERO: TENER al **Dr. CARLOS MARIO OSORIO SOTO** como apoderado judicial de **CENTRAL DE INVERSIONES S.A. – C.I.S.A.**

NOTIFÍQUESE,


CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

Juzgados de Ejecución de Sentencias Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

En Estado No. **214** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **06 de diciembre de 2018**

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario

Informe al señor Juez: Que el presente expediente pasa a Despacho con oficio enviado por el Juzgado 22 Civil Municipal de Cali, informando que dio por terminado el proceso al que se dejó a disposición remanentes procediendo a levantar la medida cautelar. Sírvase proveer.

Santiago de Cali, cuatro (4) de diciembre de dos mil dieciocho (2018)

El sustanciador,

LUIS CARLOS DAZA LÓPEZ

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, cuatro (4) de diciembre de dos mil dieciocho (2018)
Auto de Sustanciación No. 4899/ Rad. 017-2004-00393-00

De acuerdo con el informe que antecede, se tiene que el Juzgado 22 Civil Municipal de Cali, informa que el proceso al cual se le dejaron los remanentes fue terminado por pago total de la obligación y por lo cual levanto la única medida que se encontraba vigente; en virtud de lo anterior, el Juzgado agregará el documental a los Autos para que obre y conste.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

AGREGAR a los autos el documental que antecede para que obre y conste en el plenario.

NOTIFÍQUESE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 10° CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

SECRETARIA

En Estado No. 214 de hoy se
notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 6 DE DICIEMBRE DE 2018

Juzgados de Secretarías
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario

Informe al señor Juez: Que el presente expediente pasa a Despacho, Después de que la parte demandante, informará que continuará con la ejecución del proceso respecto a los otros dos demandados. Sírvase proveer.

Santiago de Cali, cuatro (4) de diciembre de dos mil dieciocho (2018)

El sustanciador,

LUIS CARLOS DAZA LÓPEZ

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, cuatro (4) de diciembre de dos mil dieciocho (2018)
Auto de Sustanciación. No. 4887/ Rad. 035-2016-00292-00

De acuerdo con el informe que antecede, se tiene que la parte actora informó que continuara con la ejecución respecto a los demandado que no se encuentran en trámite de liquidación patrimonial, por lo que se acatará lo dispuesto en el oficio de fecha 10 de agosto de 2018 allegado el 24 de octubre del mismo año, por el el Juzgado 35 Civil Municipal de Cali, que solicita que se remita el proceso de marras o copia íntegra del mismo, para ser integrado al trámite liquidatario.

Revisado el expediente, se observa que por Auto No. 4192 se requirió a la parte actora para que en el término de la ejecutoria de dicha providencia, informe si desistía del cobro de alguno de los demandados, como quiera que la parte informó que continuaría con su cobro y conforme al Art. 547 del C.G.P., lo procedente será que se continúe la ejecución contra los otros demandados y se envíe copia íntegra del expediente al Juzgado solicitante.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

POR SECRETARIA REMITIR INMEDIATAMENTE la copia íntegra del expediente con Radicado No. 035-2015-00292-00 al Juzgado 35 Civil Municipal de Cali, para ser integrado al proceso liquidatario iniciado por LEONARDO ANDRES ERAZO BONILLA bajo el radicado 035-2017-00675-00.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 10° CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI
SECRETARIA
En Estado No. 214 de hoy se
notifica a las partes el auto anterior.
Fecha: 6 DE DICIEMBRE DE 2018
CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

31

Informe al señor Juez: Que el presente expediente pasa a Despacho, con memorial presentado por la parte demandada, solicitando la entrega de depósitos judiciales. Sírvase proveer.

Santiago de Cali, cuatro (4) de diciembre de dos mil dieciocho (2018)

El sustanciador,

LUIS CARLOS DAZA LÓPEZ

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, cuatro (4) de diciembre de dos mil dieciocho (2018)
Auto de Sustanciación. No. 4895 / Rad. 004-2014-00560-00

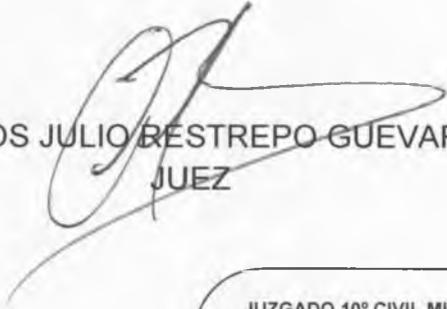
De acuerdo al informe que antecede, se tiene que la parte demandada solicita la entrega de los títulos judiciales aduciendo que la entidad se encuentra en liquidación; el Juzgado para resolver procedió a revisar el expediente, observando que hasta el momento no existen oficios que comunican el inicio de una liquidación patrimonial, ni la entidad que este tramitando dicho proceso, razón por la cual no es factible realizar la entrega de depósitos judiciales.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

NEGAR la entrega de depósitos judiciales a la parte demandada, de conformidad a lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

NOTIFÍQUESE,


CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 10° CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE CALI

SECRETARIA

En Estado No. 214 de hoy se notifica a las partes
el auto anterior.

Fecha 6 DE DICIEMBRE DE 2018

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

Informe al señor Juez: Que el presente proceso pasa a despacho con memorial presentado por la parte demandante otorgando poder para actuar a un abogado. Sírvase proveer.

Santiago de Cali, cuatro (4) de diciembre de dos mil dieciocho (2018)

El sustanciador,

LUIS CARLOS DAZA LÓPEZ

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, cuatro (4) de diciembre de dos mil dieciocho (2018)
Auto de Sustanciación No. 4892/ Rad. 021-2006-00674-00

En atención al memorial que antecede, la parte demandante otorga poder especial amplio y suficiente a la Dra. EDITH AMPARO MERA ARGUEDAS, para que represente a la parte ejecutante en los términos conferido en el memorial poder y dentro del presente proceso ejecutivo; por lo que de conformidad con el Art. 75 y 76 del C.G.P. se reconocerá personería para actuar.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

RECONOCER personería amplia y suficiente para actuar a la Dra. EDITH AMPARO MERA ARGUEDAS identificada con C.C. No. 31.277.009 Y T.P. No. 68.913, en los términos del memorial poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

JUZGADO 10° CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

SECRETARIA

En Estado No. 214 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.
Fecha: 6 DE DICIEMBRE DE 2018

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario

33

Informe al señor Juez: Que el presente expediente pasa a despacho con memorial contenedor de liquidación de crédito. Sírvase proveer.

Santiago de Cali, cuatro (04) de diciembre de dos mil dieciocho (2018)

LUIS CARLOS DAZA LÓPEZ

El sustanciador

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, cuatro (04) de diciembre de dos mil dieciocho (2018)

Auto sustanciación No. 4904

Rad. 032-2017-00682-00

De acuerdo con el informe que antecede, se observa que la apoderada judicial de la parte actora, aporta memorial contenedor de liquidación de crédito, por lo que de conformidad al Art. 110 del C.G.P. se dispondrá que por secretaría se corra traslado a la liquidación de crédito.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: POR SECRETARIA córrase traslado a la liquidación de crédito en los términos del Art. 110 y 446 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA

JUEZ

**JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI**

En Estado No. 214 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 6 de diciembre de 2018

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario

Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

34

Informe al señor Juez: dentro del presente, el Juzgado 13 Civil del Circuito de Cali, envió oficio en el que informa que si surte la solicitud de remanentes. Sírvase proveer. Santiago de Cali, cuatro (04) de diciembre de dos mil dieciocho (2018)

LUIS CARLOS DAZA LÓPEZ

El sustanciador

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, cuatro (04) de diciembre de dos mil dieciocho (2018)

Auto sustanciación No. 4905

Rad. 032-2017-00682-00

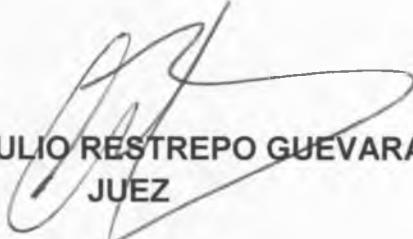
De acuerdo con el informe que antecede, se tiene que el Juzgado 1 Civil del Circuito de Popayán, envió oficio en el que informa que si surte la solicitud de remanentes, razón por la cual el Juzgado agregara su informe a los autos para que obre y conste.

En virtud de lo anterior este Juzgado.

RESUELVE:

AGREGAR Y PONER EN CONOCIMIENTO el anterior escrito proveniente del Juzgado 1 Civil del Circuito de Popayán, para que conste lo que allí se expresa y quede en conocimiento de los interesados para los fines legales consiguientes.

NOTIFÍQUESE,


CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

**JUZGADO 10° CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI**

En Estado No. 214 de hoy se notifica
a las partes el auto anterior.

Fecha: 6 de diciembre de 2018

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario

Informe al señor Juez: Que el presente expediente pasa a despacho con memorial presentado por el apoderado judicial de la parte actora solicitando que se trámite memorial anterior. Sírvase proveer.

Santiago de Cali, cuatro (4) de noviembre de dos mil dieciocho (2018)

El sustanciador,

LUIS CARLOS DAZA LÓPEZ

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, cuatro (4) de noviembre de dos mil dieciocho (2018)
Auto de Sustanciación No. 4889 / Rad. 009-2013-00092-00

De acuerdo con el informe que antecede, se tiene que la parte demandante solicita que se dé trámite a un memorial anterior, revisado el mismo, el Juzgado procede a correr traslado al avalúo del bien mueble vehículo de placas QHG-694 embargado y secuestrado en este proceso; como quiera que la solicitud reúne los presupuestos del Art. 444 del C.G.P., toda vez que se encuentra notificado el Auto que ordenó seguir adelante la ejecución, y se surtieron en debida forma el embargo y secuestro del bien mueble acusado, se ordenará correr traslado al avalúo catastral por tres días, para posteriormente aprobarlo.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

CÓRRASE TRASLADO DEL AVALÚO del bien mueble vehículo identificado con placas QHG-694, propiedad de la parte demandada, el cual se encuentra avaluado por la suma de QUINCE MILLONES DOSCIENTOS MIL PESOS (\$15.200.000.00 M/CTE), a la parte demandada por el término de tres (3) días, dentro de los cuales podrá formular observaciones y acompañar las pruebas que estime necesarias.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva
Secretario

JUZGADO 10° CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

SECRETARIA

En Estado No. 214 de hoy se notifica
a las partes el auto anterior.

Fecha: 6 DE DICIEMBRE DE 2018

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario

Informe al señor Juez: Que el presente expediente pasa a Despacho, con memorial presentado por el señor JUAN PABLO GARCIA SOTO solicitando que se levanten las medidas cautelares que recaen en el vehículo de placas CKB-445. Sírvase proveer.

Santiago de Cali, cuatro (4) de diciembre de dos mil dieciocho (2018)

El sustanciador,

LUIS CARLOS DAZA LÓPEZ

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, cuatro (4) de diciembre de dos mil dieciocho (2018)
Auto de Sustanciación. No. 4897/ Rad. 034-2007-00343-00

De acuerdo con el informe que antecede, se tiene que el señor JUAN PABLO GARCIA SOTO solicita que se levanten las medidas cautelares decretadas en el asunto y que recaen en el automotor de placas CKB-445; revisado el expediente se observa que dichas medidas cautelares fueron puestas disposición del proceso adelantado por FINANDINA contra HUMBERTO MACHADO ROMERO en el Juzgado 28 Civil Municipal de Cali, por contar con la garantía prenda, en virtud de lo anterior, no es este el Despacho indicado para levantar las medidas cautelares, pues como ya se dijo las mismas quedaron a disposición del citado proceso.

En mérito de lo expuesto.

RESUELVE:

NEGAR la solicitud que antecede por las razones expuestas en esta providencia.

NOTIFÍQUESE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 10° CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI
SECRETARIA
En Estado No. 214 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.
Fecha: 6 DE DICIEMBRE DE 2018
CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario

Juzgado de Ejecución de Sentencias
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

Informe al señor Juez: Que el presente expediente pasa a Despacho, con memorial presentado por la parte demandante solicitando se aclare una providencia anterior. Sírvase proveer.

Santiago de Cali, cuatro (4) de diciembre de dos mil dieciocho (2018)

El sustanciador,

LUIS CARLOS DAZA LÓPEZ

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, cuatro (4) de diciembre de dos mil dieciocho (2018)
Auto de Sustanciación. No. 4896/ Rad. 018-2016-00095-00

De acuerdo con el informe que antecede, se tiene que la parte demandante solicita que se aclare la providencia en la que se informó a un Juzgado que su solicitud de remanentes no surtió efectos; al respecto, el Juzgado explica al peticionario que la orden se dispuso de esa manera teniendo en cuenta que a folio 13 del cuaderno de medidas cautelares reposa que aceptó otros remanentes provenientes de otro proceso, razón por la que no es factible aclarar la providencia.

En mérito de lo expuesto.

RESUELVE:

NEGAR la solicitud que antecede por las razones expuestas en esta providencia.

NOTIFÍQUESE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 10° CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI
SECRETARIA
En Estado No. 214 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.
Fecha: 6 DE DICIEMBRE DE 2018
CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario

Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario